

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 8º de la Ley N° 13.927, texto según Ley N° 15.002, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º. LICENCIA DE CONDUCIR. *El Ministerio de Transporte emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24449.*

La licencia de conducir podrá ser emitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.

El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, con las limitaciones previstas por el artículo 8º bis, y previo informe de antecedentes, emanados de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Transporte y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado y que no posee infracciones de tránsito con sentencias firmes y

MENSAJE
Nº

4099

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

consentidas, dictadas por los órganos administrativos competentes, que le impidan conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.”

ARTÍCULO 2°. Incorpórese el artículo 8° bis a la Ley N° 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8° BIS. SISTEMA UNIFICADO DE PUNTAJE PARA LAS LICENCIAS DE CONDUCIR. La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, al SISTEMA DE PUNTOS APLICABLES A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR; CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS y al RÉGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY N° 24.449 DE TRÁNSITO, establecidos por los Decretos Nacionales N° 437/2011 y N° 242/2022, respectivamente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la implementación de acciones graduales y progresivas, considerando las adecuaciones administrativas y tecnológicas y los acuerdos interjurisdiccionales que resulten necesarios para una efectiva puesta en funcionamiento del Sistema Unificado de Puntaje para las Licencias de Conducir.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la emisión de la Licencia Nacional de Conducir otorgada por primera vez, como así también sus correspondientes renovaciones, se realizará asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos. A los efectos de su descuento el Poder Ejecutivo deberá asignar el puntaje que corresponda restar en cada caso acorde a la graduación contenida en el RÉGIMEN GENERAL DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

JURISDICCIÓN PROVINCIAL dispuesto en el Anexo V del Decreto N° 532/09 y/o el que en el futuro lo reemplace o modifique.

Las Municipalidades no darán curso a las solicitudes de Licencias de Conducir, sean de carácter originario o por renovación, en los siguientes casos:

- a) Encontrarse vigente otra licencia de la misma clase a nombre del solicitante, o hallarse aquella suspendida, inhabilitada o revocada, dentro de su período de vigencia.
- b) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en jurisdicción provincial o municipal, cuando éstos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter 'grave' o cinco 'leves' conforme lo disponen los artículos 36 y siguientes del Anexo III del Decreto N° 532/09; 77 de la Ley N° 24.449 y 48 quinquies de la Ley N° 13.927, así como aquellas que establezca la reglamentación.
- c) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en jurisdicción provincial o municipal, independientemente del carácter, naturaleza o cantidad de las sanciones impuestas.
- d) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en otras jurisdicciones, cuando éstos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter 'grave' o cinco 'leves'.
- e) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en otras jurisdicciones, independientemente del carácter, naturaleza o cantidad de las sanciones impuestas.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descriptas en los incisos a) a c) serán suspendidas preventivamente hasta tanto la Municipalidad reciba del Ministerio de Transporte la comunicación mediante la cual se notifique la extinción de las causales que motivaron dicha suspensión.

Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descriptas en los incisos d) y e) serán suspendidas preventivamente en el modo que establezca la reglamentación, de acuerdo a los convenios suscriptos con cada jurisdicción.

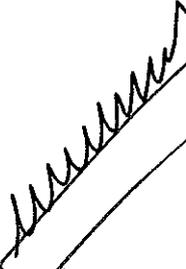
El Ministerio de Transporte dictará las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del presente, y podrá celebrar convenios de colaboración, cooperación y asistencia técnica y financiera con organismos municipales, provinciales, nacionales y/u otras jurisdicciones provinciales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Ministerio de Transporte podrá establecer bonificaciones especiales en el cobro de tasas y tarifas por servicios que presta, como las relacionadas con trámites de Licencias de Conducir, Verificación Técnica Vehicular, inscripciones en registros específicos del sistema de transporte y/u otras que en el futuro las modifiquen, reemplacen o complementen, para aquellos titulares de vehículos automotores que se encuentren radicados en la provincia de Buenos Aires y no hubieran recibido sanciones de tránsito firmes con deducción de puntos en el Sistema Unificado de Puntaje para las Licencias de Conducir, durante el período que determine la reglamentación."

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 4099

A.2/29.24



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 MAY 2023

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante la cual se propicia la adhesión de la Provincia de Buenos Aires al Sistema de Puntos Aplicables a la Licencia Nacional de Conducir y los Contenidos Mínimos de Cursos para Recupero Parcial y Total de Puntos y Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas Cometidas a la Ley N° 24.449 de Tránsito, resguardando el régimen normativo provincial, y por los fundamentos que a continuación se exponen.

Como primera medida, debe destacarse que la Ley Nacional N° 26.363 -por la que se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial- modificatoria de la Ley Nacional N° 24.449 -Ley de Tránsito-, establece asimismo la creación y puesta en funcionamiento del Consejo Federal de Seguridad Vial, con carácter permanente como ámbito de concertación y acuerdo de la política de la seguridad vial de la República Argentina, estando integrado por representantes de cada una de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un representante del Poder Ejecutivo Nacional. La adhesión a dicho Consejo por parte de la Provincia de Buenos Aires tuvo lugar a través de la Ley N° 13.927 a través de su artículo tercero que dispone la incorporación de esta Provincia al Consejo Federal de Seguridad Vial, siendo representada institucionalmente la misma por él o los funcionarios que específicamente designe el Poder Ejecutivo.

Conforme a ello, y siguiendo lo encomendado a dicho Consejo, le fue planteada por los representantes de las jurisdicciones la necesidad de contemplar diversas modificaciones al actual Sistema de Puntos aplicable a la Licencia

MENSAJE
N° 4099

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Nacional de Conducir ("Scoring"), así como la determinación de contenidos mínimos que deben contener en los cursos de recupero parcial y total de puntos a dictarse en todo el territorio de la Nación. Para ello se llevó adelante un análisis del tiempo de implementación que tiene la medida propiciada y de las realidades que ha presentado cada jurisdicción en relación con dicha puesta en funcionamiento.

En esta instancia, y en el afán de avanzar con el objetivo de llevar adelante una armonización interjurisdiccional sobre la materia, se estimó necesario y oportuno proceder a la actualización del referido "Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito N° 24.449" vigente, con relación a la cantidad de puntos a descontar de la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas a la citada ley, consideradas particularmente perniciosas.

En este sentido, el Decreto Nacional N° 242/2022, se dedica a ello y establece además los contenidos mínimos para los cursos de seguridad vial de recupero de puntos, a los que refiere el artículo 5°, apartado 2 del Anexo II del Decreto N° 437/11.

Conforme a lo expuesto, la adhesión al régimen vigente sobre el Sistema de Puntos Aplicables a la Licencia Nacional de Conducir y a los Contenidos Mínimos de Cursos Para Recupero Parcial y Total de Puntos, constituye un avance institucional y una herramienta gubernamental al servicio del objetivo de reducir la tasa de siniestralidad vial, sobre la base de un criterio de uniformidad y normalización normativa.

Por otra parte, el decreto antes citado, invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir al régimen mencionado, con el fin de unificar los criterios sancionatorios a nivel nacional, por lo que para ello debe adherirse al plexo normativo que regula la cuestión a fin de evitar lagunas o matices dejados a interpretación, de lo que resulta la necesidad de incorporar al plano

A-2/23-24

8

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

normativo provincial –en cuanto no se opongan a las disposiciones del proyecto de ley que se propone–, al RÉGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY N° 24.449 DE TRÁNSITO establecido por el Decreto Nacional N° 242/2022, modificatorio del Decreto N° 779/95, comprendiendo el Sistema de Puntos Aplicables a la Licencia Nacional de Conducir y los Contenidos Mínimos de Cursos Para Recupero Parcial y Total de Puntos, establecidos por los Decretos Nacionales N° 437/2011 y N° 242/2022, respectivamente.

En segundo lugar, y razón de esta incorporación al ámbito jurídico-normativo provincial, deben adecuarse otras mandas de la ley provincial de tránsito N° 13.927, por lo que se propone la modificación de su art. 8, el cual contempla la posibilidad de la emisión de la licencia de conducir por parte de la cartera ministerial de Transporte, adecuando la redacción y operatividad de dichas funciones al uso de las nuevas tecnologías, y se dispone de una manera más clara el modo en que podrán otorgarse licencias de conducir por parte de los municipios, según las pautas previstas por el sistema de "Scoring" al que busca adherir el presente proyecto de ley.

Por otra parte, el art. 8 bis que incorpora el sistema de "Scoring" en la Provincia de Buenos Aires a la ley provincial N° 13.927, sigue los criterios previstos en las normas nacionales antes citadas, con la flexibilidad prevista en el proyecto que se pone a consideración, los cuales estriban en determinar que el Poder Ejecutivo provincial tendrá la competencia de disponer la implementación de acciones graduales y progresivas, considerando las adecuaciones administrativas y tecnológicas y los acuerdos interjurisdiccionales que resulten necesarios para una efectiva puesta en funcionamiento del Sistema Unificado de Puntaje para las Licencias de Conducir.

Se crea un nuevo régimen en razón del otorgamiento de las primeras licencias de conducir, así como las renovaciones de aquellas que asignaran a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos. Por otra parte, se prevén en forma clara y precisa las limitaciones para que las municipalidades puedan otorgar

MENSAJE
N° 4099

A-2/23 24

(P)

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

licencias de conducir –ya sean por primera vez o renovaciones–, frente a diversos supuestos previstos en la norma, todos los cuales tienden a resguardar y prever el normal funcionamiento del “Scoring” al que se adhiere. Dentro de dicha manda también se determinan los procedimientos de interacción entre el municipio del que se trate y el Ministerio de Transporte. Incorporando al texto de la Ley N° 13.927 las prescripciones ya vigentes por normas administrativas, que reconocen sus antecedentes en leyes nacionales y de otras jurisdicciones provinciales, por lo que se brinda mayor seguridad jurídica al Estado y a las personas que transiten por su territorio.

Por su parte, y dada la complejidad que detenta el establecimiento del “Scoring”, se prevé que la Autoridad de Aplicación pueda dictar normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del presente, pudiendo asimismo celebrar convenios de colaboración, cooperación y asistencia técnica y financiera con organismos municipales, provinciales, nacionales y/u otras jurisdicciones provinciales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De igual modo se prevé que el Ministerio de Transporte pueda establecer bonificaciones especiales en las tarifas de su competencia, para aquellos vehículos automotores que se encuentren radicados en la provincia de Buenos Aires y cuyo titular no hubiera recibido sanciones de tránsito firmes con deducción de puntos en el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, durante un período de tiempo que la Autoridad de Aplicación determinará.

Por lo expuesto el proyecto de ley que se acompaña, busca continuar trabajando en la reducción de la siniestralidad vial de la Provincia de Buenos Aires y en la consolidación de las acciones coordinadas con los municipios.

A.2/23.24
10

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



[Handwritten signature]
Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N.º 4099



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

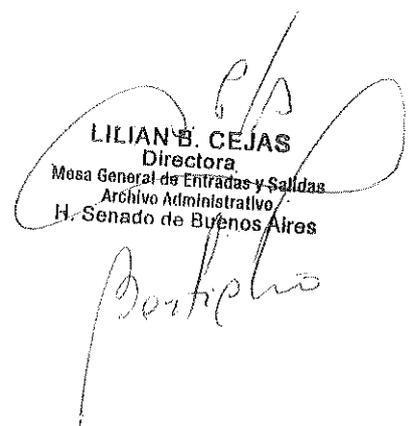


"2023 - Año de la Democracia Argentina"

Corresponde Expte. A-2 /23-24

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 4 de mayo de 2022.


LILIAN B. CEJAS
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires